|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2022Ginebra, 21-31 de marzo de 2022** |  |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 21** | **Documento C22/49-S** |
|  | **27 de enero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Secretario General |
| ASCENSOS DE ESCALÓN EN EL GRADO EN LASCATEGORÍAS PROFESIONAL Y SUPERIOR |

|  |
| --- |
| ResumenLa periodicidad de los aumentos de sueldo de los funcionarios de las categorías de Consejero Superior y Profesional están actualmente establecidas en el Artículo 3.4 del Reglamento del Personal aplicable al personal nombrado.Debido a un error en el Reglamento del Personal, la periodicidad para el nivel D1 en la UIT no está armonizada con el Sistema Común de las Naciones Unidas de sueldos, subsidios y prestaciones, como establece la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI).Con el fin de armonizar el Reglamento del Personal con la CAPI y simplificar futuras enmiendas, se propone eliminar este nivel de detalle del Reglamento del Personal e introducir referencias directas a la norma de la CAPI.El Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros examinó este punto y recomendó modificar la propuesta original de la Secretaría, como se refleja en esta nueva propuesta.Acción solicitadaSe invita al Consejo a **aprobar** las modificaciones propuestas para el Reglamento del Personal, de conformidad con lo acordado por el Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros, y a **adoptar** el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Referencia*Documento* [*C22/50*](https://www.itu.int/md/S22-CL-C-0050/en) *del Consejo* |

ASCENSOS DE ESCALÓN EN EL GRADO EN LAS
CATEGORÍAS PROFESIONAL Y SUPERIOR

1 La periodicidad de los aumentos de sueldo de los funcionarios de las categorías de Consejero Superior y Profesional están actualmente establecidas en el Artículo 3.4 del Reglamento del Personal aplicable al personal nombrado y se detalla de la manera siguiente:

"La periodicidad de los ascensos de escalón de los Consejeros superiores y los funcionarios de categoría profesional será anual:

– del escalón 1 al escalón 7 en los grados P1 a P5;

– **del escalón 1 al escalón 5 en el grado D1;**

– en los escalones 1 y 2 en el grado D2, y bienal a partir de entonces".

2 La periodicidad para el nivel D1 en la UIT no está armonizada con el Sistema Común de las Naciones Unidas de sueldos, subsidios y prestaciones, como establece la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), que declara lo siguiente:

"Incrementos de sueldo: Los incrementos dentro de un grado se conceden en función del desempeño satisfactorio de las funciones. Para los grados P1 a P5 los incrementos se conceden anualmente hasta el escalón 7, y bienal a partir de entonces. **Para el nivel D-1, los incrementos se conceden anualmente hasta el escalón 4** y posteriormente cada dos años. En el nivel D-2, todos los escalones se conceden bienalmente".

Con el fin de armonizar con la CAPI y simplificar futuras enmiendas, se propone eliminar este nivel de detalle del Reglamento del Personal e indicar la periodicidad de los incrementos de sueldo mediante una Orden de Servicio.

3 Para ello, se presenta al Consejo una enmienda al Reglamento del Personal, pues es el órgano con autoridad en la materia.

4 La propuesta de enmienda es la siguiente:

|  |
| --- |
| Artículo 3.4 Ascensos de escalón2 La periodicidad de los ascensos de escalón de los Consejeros superiores y los funcionarios de categoría profesional será determinada por el Secretario General de acuerdo con las normas promulgadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). El Secretario General informará anualmente a los miembros del personal sobre los cambios en la periodicidad de los incrementos de sueldo, si los hubiere. |

Por consiguiente, se invita al Consejo a **aprobar** las enmiendas al Reglamento del Personal aplicables a los funcionarios nombrados y a **adoptar** el proyecto de Acuerdo recogido en el Anexo.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO […]

Enmiendas a los Estatutos del Personal
aplicables a los funcionarios nombrados

Artículo A 3.4

Ascensos de escalón

El Consejo de la UIT,

habida cuenta

del número 63 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Reglamento del Personal aplicable a los funcionarios nombrados y el marco del Régimen Común de Sueldos, Prestaciones y Beneficios de las Naciones Unidas establecido por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI),

habiendo considerado

el informe sometido por el Secretario General al Consejo en el Documento [C22/36](https://www.itu.int/md/S22-CL-C-0036/en),

acuerda

aprobar las enmiendas a los Estatutos del Personal aplicables a los funcionarios nombrados que figuran en el Anexo al presente Acuerdo.

ANEXO AL PROYECTO DE ACUERDO

Estatutos del personal aplicables a los funcionarios nombrados

1 Todo funcionario que haya desempeñado sus funciones satisfactoriamente ascenderá un escalón en su grado y percibirá el aumento de sueldo correspondiente, según la escala que figura en los Anexos 3 y 4 a los presentes Estatutos

2 La periodicidad de los ascensos de escalón de los Consejeros superiores y los funcionarios de categoría profesional será determinada por el Secretario General de acuerdo con las normas promulgadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). El Secretario General informará anualmente a los miembros del personal sobre los cambios en la periodicidad de los incrementos de sueldo, si los hubiere.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_